

**RESOLUCIÓN ALCALDÍA No. 013-2020**

Cristian Andrés Benavides Fuentes

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal l) que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece: “El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”;

- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: “la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;
- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece, “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”;
- Que,** el artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece entre las atribuciones del Alcalde o alcaldesa: “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;
- Que,** la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;
- Que,** la gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina, “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o

mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”;

- Que,** la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera señala: “Esta Ley se aplica a las asociaciones público privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece “Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: “Se define por asociación público privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;
- Que,** el artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial N° 453 del 6 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada;

- Que,** la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se publicó en el Suplemento de Registro Oficial N° 309, y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018;
- Que,** el Concejo Municipal del Cantón Tulcán expidió la “ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN TULCÁN”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 433 del miércoles 11 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza que antecede, establece “*Art. 3 De la Propuesta: La iniciativa privada puede presentar, para consideración y decisión del GAD Municipal del cantón Tulcán como promotor público, una iniciativa o propuesta para la gestión delegada, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el GAD Municipal del cantón Tulcán tenga la obligación de dar trámite o aceptar la iniciativa privada, por acto expreso o silencio administrativo*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza determina, “**Comisión Municipal de Asociaciones Público Privada:** La Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, estará conformada en cada ocasión de acuerdo a la naturaleza del proyecto mediante Resolución emitida por el Alcalde del GAD Municipal de Cantón Tulcán, y seleccionada entre los diferentes Directores, Jefes Municipales y Gerentes de Empresas Públicas Municipales. De acuerdo a la naturaleza de la iniciativa o propuesta, la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, podrá incluir a Gremios de Profesionales o a las Cámaras afines en la materia al proyecto presentado, siempre que no exista conflicto de intereses, quienes tendrán derecho a voz sin voto. La Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, estará integrada para cada caso por cuatro miembros”;
- Que,** mediante resolución de Alcaldía No 008-2020 de 15 de abril de 2020, emitida por el Sr. Alcalde, Abg. Cristian Benavides, resuelve EXPEDIR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN TULCÁN;
- Que,** el capítulo I del Reglamento *ibidem*, establece la finalidad y conformación de la Comisión Municipal de APPs;
- Que,** mediante oficio CLP-003-2020 de 24 de abril de 2020, recibido en el correo institucional del GAD Municipal de Tulcán el viernes 01 de mayo de 2020, el Gerente General de la compañía COLINPAZ Cía. Ltda., Ing. Harold Jarrín Mora, remite una carta de interés para financiar y ejecutar el Proyecto del nuevo cementerio – Campo santo de la ciudad de Tulcán, “*sabiendo además que el actual ícono y patrimonio cultural de la Ciudad, ha cumplido ya con sus años de servicio y no tiene más espacio para brindar los servicios funerarios en general*”;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 238 y 283 de la Constitución

de la República del Ecuador, artículos 60 literal i), 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículos 2, 6, 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, artículos 3 y 12 de la Ordenanza que Regula las Asociaciones Público Privadas en el Cantón Tulcán:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONFORMAR** la Comisión Municipal de APPs, en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza que Regula las Asociaciones Público Privadas en el Cantón Tulcán, y el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula las Asociaciones Público Privadas en el Cantón Tulcán, con la finalidad de que se proceda a revisar la propuesta presentada por la Compañía COLINPAZ CÍA. LTDA., para la construcción del Nuevo Cementerio de Tulcán y continuar así con el trámite legal y técnico correspondiente que determine la normativa municipal y nacional:

**Artículo 2.- DESIGNAR** a los siguientes funcionarios para que conformen la Comisión Municipal de APPs:

- a) Arq. Oswaldo Cadena, Director de Planificación Urbana y Rural – **Presidente de la Comisión Municipal de APPs**
- b) Ing. Geovanna Polo, Directora de Gestión Ambiental
- c) Ing. Omar Chamorro, Director de Obras Públicas
- d) Ing. Alex Argoti, Jefe de Turismo

**Artículo 3.- CONTAR** con la participación de la Msc. Nataly Polo, Procuradora Síndica del GADMT y del Econ. Hernán Obando, Director Financiero, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 4.- DISPONER** a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la Compañía COLINPAZ CÍA. LTDA., y a los miembros de la Comisión Técnica de APPs.

**Artículo 5.-** Esta disposición entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado, en la ciudad de Tulcán a los 11 días del mes de mayo de 2020.

*“Tulcán para la vida”*



CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES

Cristian Andrés Benavides Fuentes

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

